

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 7 de junio de 2018.

VISTA la reclamación en el procedimiento de contratación interpuesta por don A.R.L., en nombre y representación de la Asociación de Usuarios de Vehículos de Energías Alternativas, contra el Anuncio de licitación, los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares y los Documentos contractuales que deben regir el procedimiento de contratación del “Suministro de vehículos mediante arrendamiento con mantenimiento (renting), sin opción de compra, para Canal Gestión Lanzarote, Sociedad Anónima Unipersonal”, número de expediente: 03/2017.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 20 de febrero de 2018 Canal Gestión Lanzarote Sociedad Anónima Unipersonal (CGL.SAU), empresa pública perteneciente al Canal de Isabel II, publicó en el DOUE y en el Boletín Oficial de las Palmas de Gran Canaria el Anuncio de convocatoria pública para la licitación por procedimiento abierto mediante criterio precio del mencionado contrato de suministro. Asimismo, la citada

convocatoria se publicó en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid el 6 de marzo de 2018 y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, poniendo a disposición de los interesados los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares por los que se rige el contrato, así como en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 8 de marzo de 2018. El plazo de presentación de proposiciones finalizó el 11 de abril de 2018 y la apertura de las ofertas económicas tuvo lugar el 27 de abril. El valor estimado del contrato asciende a 2.879.820 euros, para los 5 lotes en que se divide el contrato por un plazo de ejecución de 48 meses prorrogable por 6 más.

Segundo.- El 25 de mayo de 2018 tuvo entrada en este Tribunal, procedente del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que fue presentado el 14 de mayo de 2018, escrito de recurso especial en materia de contratación formulado por la Asociación de Usuarios de Vehículos de Energías Alternativas en el que solicita la anulación del expediente y las suspensiones que procedan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre Procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (LCSE), en relación con el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), corresponde a este Tribunal la competencia para resolver la reclamación.

Segundo.- Especial examen requiere el plazo para la interposición de la

reclamación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 104.2 de la LCSE *“El procedimiento se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en su caso de la licitación del contrato en el “Diario Oficial de la Unión Europea” cuando se interponga contra dicha licitación, desde que se anuncie en el perfil de contratante del órgano de contratación o desde que los licitadores tengan conocimiento de la infracción que se denuncia”*.

La publicación de la licitación se produjo el 20 de febrero de 2018 en el DOUE y el escrito de reclamación, fechado el 2 de mayo, se presentó el 14 de mayo en el TACPCAC, por tanto la reclamación se ha interpuesto manifiestamente fuera del plazo legalmente previsto. Incluso si se toma en consideración para el cómputo del plazo de interposición el momento en el que el reclamante pudo tener conocimiento de los Pliegos, que fue el 6 de marzo de 2018, dado que la reclamación presentada versa sobre el contenido de los mismos, se ha de concluir que es extemporánea.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 101 de la LCSE, en relación con el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

ACUERDA

Primero.- Inadmitir la reclamación en el procedimiento de contratación interpuesta por don A.R.L., en nombre y representación de la Asociación de Usuarios de Vehículos de Energías Alternativas, contra el Anuncio de licitación, los Pliegos de

Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares que deben regir el procedimiento de contratación del “Suministro de vehículos mediante arrendamiento con mantenimiento (renting), sin opción de compra, para Canal Gestión Lanzarote, S.A.U.”, expediente 03/2017, por extemporánea.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición de la reclamación por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 106 de la LCSE.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 108 de la LCSE.